



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-AD-EXC-01/2-FEFOM-011-2022

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA ASIGNADO A LA "CONSTRUCCIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PRIMAVERA KM 0+000 AL 0+272 EN BARRIO SAN JOSÉ, SAN JUAN COAJOMULCO", QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, MÉXICO 2022-2024, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, ASISTIDO POR ÓSCAR CARRILLO NIETO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; MARÍA TERESA GARDUÑO MANJARREZ, TESORERA MUNICIPAL; EDITH CAMACHO VILCHIS, DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS; Y, OSCAR SÁNCHEZ ANGELES, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RUIZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR" O "PRESTADOR", SEGÚN EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARAN A LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL "AYUNTAMIENTO":

- 1.1 Que el Municipio está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.2 Que el Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- 1.3 Que el Ayuntamiento es el cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de la administración pública del municipio de Jocotitlán, Estado de México y de la hacienda pública municipal.
- 1.4 Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base a ellos.
- 1.5 Que, en sesión de instalación del Honorable Ayuntamiento de fecha primero de enero de dos mil veintidós, se facultó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México, José Jesús Cedillo González para el periodo Constitucional 2022-2024, para contratar y concertar



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-AD-EXC-01/2-FEFOM-011-2022

en representación del Municipio y del Ayuntamiento en términos de lo que dispone el artículo 48, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- I. 6 Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de Jocotitlán o de cualquiera de sus miembros, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- I. 7 Que asisten a la suscripción del presente contrato la Tesorera Municipal, la Directora de Obras Públicas; y el Titular de la Unidad de Administración, conforme lo previsto en el artículos 20 fracciones XXIX y XXX, 23 fracciones VIII, IX, XIV, XVII, XXIII, XXX, XXXI, y XXXIV, y 38 fracciones II, XXI y XXV, respectivamente, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Jocotitlán.
- I. 8 Que tiene establecido su domicilio en Constituyentes no. 1, Jocotitlán, Estado de México, C.P. 50700, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.
- I. 9 Que cuenta con recursos pecunarios provenientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal 2022 en adelante FEFOM 2022, de acuerdo con la información presupuestal a cargo de la Tesorería Municipal.
- I. 10 Que conforme al fallo de adjudicación emitido en fecha 05 de agosto de 2022, en el procedimiento de adjudicación directa JOCO-TM-UA-AD-EXC-01/2-FEFOM-011-2022, se autorizó la inversión de los recursos señalados en la declaración que antecede.

II. Del "PROVEEDOR" O "PRESTADOR":

- II.1 Que es una persona física de nacionalidad mexicana, cuya actividad económica está regulada conforme las leyes mexicanas que rigen la materia y demás leyes complementarias, tal como lo acredita con su Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales POSITIVO y con su Constancia de Situación Fiscal, donde se advierte que fecha de inicio de operación el 01 de enero de 2015, documentos emitidos por el Servicio de Administración Tributaria y que en copia simple se encuentra agregado al expediente que contiene el procedimiento adjudicativo.
- II.2. Que, bajo protesta de decir verdad, declara que cuenta con facultades suficientes para obligarse en términos del presente contrato.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-AD-EXC-01/2-FEFOM-011-2022

- li.3. Que en este acto se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con folio anverso IDMEX1259128895, con clave de elector GNRZLS84122209H400. La cual previo cotejo le es devuelta.
- li.4. Que el registro federal de contribuyentes de la persona física es: GORL841222IHA
- li.5. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- li.6. Que tiene la capacidad legal, técnica suficiente para garantiza el cumplimiento de las condiciones establecidas en el objeto del presente contrato y de acuerdo con los requerimientos del "AYUNTAMIENTO".
- li.7. Que tiene su domicilio fiscal establecido en: Carretera Atlacomulco San Felipe del Progreso sin número, Localidad Flor de María, San Felipe del Progreso, Estado de México, Código Postal 50653, mismo que servirá para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con el presente contrato.
- li.8. Que con base en su referida Constancia de Situación Fiscal tiene entre sus actividades económicas: trabajos especializados para la construcción.

III. De las "PARTES":

- III.1. Que una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Definiciones.

Las "PARTES" convienen que, para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

1. **Área Usuaría:** al titular de la Dirección de Obras Públicas.
2. **AYUNTAMIENTO:** el Ayuntamiento Constitucional de Jocotitlán, Estado de México.
3. **Contraloría:** la Contraloría Municipal de Jocotitlán, Estado de México.
4. **Expediente:** cúmulo de documentos que integran el procedimiento adquisitivo descrito en la declaración 1.10 del "AYUNTAMIENTO", que debidamente firmados por las "PARTES", forman parte integrante del presente contrato.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-AD-EXC-01/2-FEFOM-011-2022

5. **I.V.A.** impuesto al valor agregado
6. **Ley:** Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
7. **"PROVEEDOR" o "PRESTADOR":** persona que celebra contratos de adquisición de bienes y/o prestación de servicios con el **"AYUNTAMIENTO"**.
8. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Segunda. Objeto del contrato.

El presente tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA ASIGNADO A LA "CONSTRUCCIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PRIMAVERA KM 0+000 AL 0+272 EN BARRIO SAN JOSÉ, SAN JUAN COAJOMULCO"** con número de obra **FEFOM/011//2022**, a financiarse con recursos del programa FEFOM 2022; que el **"PROVEEDOR" o "PRESTADOR"** realice al **"AYUNTAMIENTO"**, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Importe sin IVA	IVA	TOTAL
Partida MATERIALES						
5 MATERIAL BASE MINA LAS ABEJAS	M3	168.00	143.53	24,113.04	3,858.09	27,971.13
				24,113.04	3,858.09	27,971.13

Tercera. Importe.

El monto total de la contratación objeto del presente contrato, será por la cantidad de **\$27,971.13 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 13/100 M.N.)**, impuesto al valor agregado incluido, con recursos del programa FEFOM 2022.

Cuarta. Anticipo.

Para efectos del presente contrato no se otorga anticipo alguno.

Quinta. Plazo de entrega.

El **"PROVEEDOR" o "PRESTADOR"** acepta y se obliga a entregar los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente contrato, en cualquier momento y conforme la Dirección de Obras Públicas lo vaya solicitando como **Área Usuaría** del contrato y ejecutora del contrato de **ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA ASIGNADO A LA "CONSTRUCCIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PRIMAVERA KM 0+000 AL 0+272 EN BARRIO SAN JOSÉ, SAN JUAN COAJOMULCO"**, a partir de la firma del presente instrumento jurídico y hasta el 31 de diciembre de 2022 o cuando se haya facturado la cantidad de **\$27,971.13 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 13/100 M.N.)**, impuesto al valor agregado incluido, lo que suceda primero.





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-AD-EXC-01/2-FEFOM-011-2022

Sexta. Forma y lugar de pago.

El **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** entregará al **"AYUNTAMIENTO"** la factura en original, previa revisión y aceptación de los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente contrato por parte del Área Usaria, con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado, emitiéndose a nombre del: Municipio de Jocotitlán, cuyo registro federal de contribuyentes es **MJO850101UM0**, en el correo electrónico tesoreriajocotitlan2022-2024@hotmail.com.

Se realizarán pagos dentro de los 30 días posteriores al ingreso de la factura. No aplicará el pago de anticipos, ni el reconocimiento de intereses.

El lugar en el cual se efectuará el pago será la Tesorería Municipal, ubicada en Palacio Municipal, s/n colonia Centro, Jocotitlán, Estado de México.

Séptima. La definición de las características de los bienes y/o prestación de servicios contratados.

Se encuentran debidamente determinadas acorde al expediente adjudicatorio, por lo que el **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** se sujetará a las mismas.

Octava. Vigencia.

Las **"PARTES"** convienen en que el presente contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá de forma obligatoria cuando se extingan las obligaciones derivadas del mismo.

Novena. Modificaciones al contrato.

El **"AYUNTAMIENTO"** en caso de ser necesario y se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, podrá acordar conforme a las previsiones y disposiciones presupuestarias respectivas, incrementos en la adquisición de bienes y/o prestación de servicios contratados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su suscripción, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en su conjunto, el treinta por ciento del importe original y el precio de los bienes y/o prestación de servicios sea igual al pactado inicialmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto a la vigencia de los contratos, ello en términos del artículo 125 del Reglamento.

Asimismo, cuando con posterioridad a la celebración del presente contrato, se presenten circunstancias económicas de tipo general ajenas a la responsabilidad de **"LAS PARTES"** y que incidan en las condiciones pactadas, se podrá, dentro del presupuesto autorizado, reconocer incrementos o exigir



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-AD-EXC-01/2-FEFOM-011-2022

reducciones en monto o plazo, mediante modificación al presente contrato, en los términos previstos en los artículos 69 de la Ley y 138 de su Reglamento.

Décima. Lugar de entrega de los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente contrato.

El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" acepta y se obliga a entregar los bienes y/o prestación de servicios (material de construcción) objeto del presente contrato, en el lugar donde lo requiera el "AYUNTAMIENTO" por conducto del Área Usuaría.

Décima Primera. Cumplimiento a las normas de calidad.

El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" se obliga a que los bienes y/o prestación de servicios (material de construcción) requeridos por el "AYUNTAMIENTO" conforme al objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad, características y especificaciones solicitadas en el procedimiento adjudicativo, mismo que se agrega al presente instrumento jurídico para que forme parte integrante del mismo, y constatar que los bienes y/o prestación de servicios (material de construcción) objeto del presente contrato, satisface ampliamente los requisitos indicados.

Décima Segunda. Disponibilidad de recursos.

El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" expresa su conformidad para que el "AYUNTAMIENTO", de acuerdo con la disponibilidad de recursos con que cuente, efectúe el pago de las facturas, lo cual no será motivo para que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" suspenda la entrega de los bienes y/o prestación de servicios (material de construcción) objeto del presente contrato o solicite algún tipo de recurso adicional por mora.

Décima Tercera. De las garantías.

Debido a que el objeto del presente contrato refiere la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA ASIGNADO A LA "CONSTRUCCIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PRIMAVERA KM 0+000 AL 0+272 EN BARRIO SAN JOSÉ, SAN JUAN COAJOMULCO"**, el cual se encuentra descrito en la cláusula segunda del presente contrato, las garantías que se debieran constituir en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracciones I, III y IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 129 y 130 fracciones I, III y IV de su Reglamento, son las siguientes:

Garantía de anticipo: no aplica, en virtud de que no se dará anticipo alguno en términos de la cláusula cuarta del presente contrato.

Garantía de cumplimiento del contrato: se constituirá a favor del municipio de Jocotitlán por el 10% del importe total del contrato antes de I.V.A, mediante fianza, cheque certificado o cheque de caja, en su caso, otorgadas por institución debidamente autorizada y será entregada dentro de los diez días



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-AD-EXC-01/2-FEFOM-011-2022

posteriores a la suscripción del contrato, con una vigencia hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR" o "PRESTADOR".

Garantía de defectos y vicios ocultos, se constituirá a favor del municipio de Jocotitlán por el 10% del importe total del contrato antes de I.V.A, y será entregada dentro de los diez días posteriores a la suscripción del contrato y se deberá entregar dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de los bienes, con vigencia de doce meses

Décima Cuarta. Suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato.

El "AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, todo o en parte, la contratación para la entrega de los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente contrato, por causas justificadas que le impidan la continuación de este, y que no sean por causas imputables al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR". Para lo cual el "AYUNTAMIENTO" notificará tal circunstancia por escrito al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión a la decisión que en ese sentido tome el "AYUNTAMIENTO" señalando las causas que motivan dicha determinación, fecha de su inicio y de la probable reanudación de la entrega; así como las acciones que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR", debe de considerar, debiendo constatar lo anterior en un acta que al efecto se instrumente.

Cuando la o las suspensiones del presente contrato se deriven de un caso fortuito o de fuerza mayor, no se generará ninguna responsabilidad para las "PARTES", debiendo únicamente formalizar dicha situación mediante acta circunstanciada.

Asimismo, el "AYUNTAMIENTO", podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación del programa en la que se requiera la adquisición de los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente contrato y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al "AYUNTAMIENTO" o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la adquisición de los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente contrato, debiendo elaborar el acta que corresponda. Las "PARTES" en este caso, aplicarán las reglas que correspondan, que para el caso de suspensión se establecieron, en los párrafos que anteceden.

En el caso de que el presente contrato sea dado por vencido de manera anticipada, una vez emitida la determinación por el "AYUNTAMIENTO" operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que el "AYUNTAMIENTO" otorgue al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" garantía de previa audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que si el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" quien decida dar por vencido de manera anticipada el presente contrato, por alguna causa que se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, que le impida continuar con la adquisición de los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-AD-EXC-01/2-FEFOM-011-2022

contrato, deberá obtener del "AYUNTAMIENTO" la aprobación de su solicitud, en caso de que éste no lo autorice, será necesario que acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa competente a la jurisdicción que corresponda al municipio de Jocotitlán, Estado de México y obtenga la declaración correspondiente.

El "AYUNTAMIENTO", de forma precautoria y desde el inicio de la fecha en que le notifique al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" su determinación de rescindir el presente contrato por causas imputables a él, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la adquisición de los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente contrato aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las fianzas.

En el caso de que el presente contrato se dé por terminado de manera anticipada, o bien rescindido, en términos de lo que establece la presente cláusula, el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR", está obligado a devolver al "AYUNTAMIENTO", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que el "AYUNTAMIENTO" le hubiere entregado.

Décima Quinta. Prohibición para subcontratar.

El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" no podrá subcontratar total o parcialmente la entrega de los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "AYUNTAMIENTO", caso en el cual el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontraten. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra del "AYUNTAMIENTO".

Asimismo, el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" no podrá en ningún caso, ceder a terceros en forma parcial o total los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro de las facturas por el importe de la adquisición de los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente contrato, si el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" decide ceder a persona alguna sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito al "AYUNTAMIENTO" su consentimiento, quien resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales contados a partir de la presentación de dicha solicitud.

Si con la sesión antes referida se origina un retraso en el pago a favor de la adquisición de los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente contrato, no procederá pago alguno a favor del "PROVEEDOR" o "PRESTADOR".

Décima Sexta. Penas convencionales.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-AD-EXC-01/2-FEFOM-011-2022

Quando por atraso sin causa justificada, en la fecha de la entrega de los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente contrato, por parte del "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" el "AYUNTAMIENTO" realice gastos extraordinarios, éstos serán a cargo del "PROVEEDOR" o "PRESTADOR".

Para el caso de que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" no realice la entrega de los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente contrato, dentro del plazo indicado, en la cláusula quinta, o dentro del convenio modificatorio que las "PARTES" acuerden para su prórroga, se estipula como pena convencional, el pago de la cantidad de dinero que resulte aplicar una tasa que será igual a 1% (uno por ciento), calculados sobre el importe de los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente contrato pendientes por entregar, por cada día natural que transcurra desde la fecha que se venció el plazo, dicha pena no podrá ser mayor al 10% (diez por ciento) de la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente contrato.

El importe de las penas convencionales establecidas en los párrafos que anteceden, serán deducidas de los pagos que el "AYUNTAMIENTO" deba hacer al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" en términos del presente contrato.

Décima Séptima. De la no aplicación de las penas convencionales

Para determinar la aplicación de las penas convencionales estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR".

Para el caso de demora en la entrega de los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente contrato por causas imputables al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR", el "AYUNTAMIENTO" tomará las previsiones necesarias, así como realizar las modificaciones que a su juicio considere procedentes, para la oportuna entrega de los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente contrato independientemente del cobro de las penas convencionales especificadas en los párrafos anteriores, el "AYUNTAMIENTO" podrá exigir el cumplimiento del presente contrato o rescindirlo.

Décima Octava. De la aplicación de las penas convencionales

Las penas convencionales a que pudiera hacerse acreedor el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" en términos de lo que dispone el presente contrato, se hará primero como una retención económica aplicada a la factura que se encuentre en proceso de pago en la fecha que se determine el atraso, misma que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" podrá recuperar, en las próximas facturas, si este se regulariza en el tiempo de atraso, la aplicación de las retenciones tendrá el carácter definitivo, si a la fecha pactada de terminación, o en sus prórrogas debidamente autorizadas de la entrega de los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente contrato que aun no se han entregado.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-AD-EXC-01/2-FEFOM-011-2022

Derivado del incumplimiento en la entrega de los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente contrato por parte del **"PROVEEDOR" o "PRESTADOR"**, motivo del presente contrato, la Tesorería Municipal, hará del conocimiento de la contraloría sobre las penalizaciones que deberán ser aplicadas.

Décima Novena. De la aplicación de sanciones

Independientemente de las sanciones señaladas en la cláusula que antecede el **"AYUNTAMIENTO"** en el ámbito de su competencia aplicará una sanción de 30 a 3,000 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Jocotitlán al **"PROVEEDOR" o "PRESTADOR"** cuando infrinja las disposiciones contenidas en la **"Ley"** y en el **"Reglamento"** pero además por el:

- A. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato correspondiente.
- B. El **"PROVEEDOR" o "PRESTADOR"** que no firme el contrato y/o pedido adjudicado por causas imputables al mismo.
- C. Incumpla en las fechas de entrega de los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente contrato.
- D. Que los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente contrato (material de construcción) no cumplan con las normas de calidad convenidas en el contrato y ofertadas en el procedimiento adjudicativo.

Independientemente de las sanciones señaladas el **"AYUNTAMIENTO"** podrá exigir el cumplimiento del contrato y previa garantía de audiencia se procederá a su inhabilitación.

Vigésima. De las causales de rescisión.

Las **"PARTES"** convienen como causales de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para el **"AYUNTAMIENTO"** las siguientes:

- I. Cuando el **"PROVEEDOR" o "PRESTADOR"** no entregue los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente contrato sin causa justificada.
- II. Cuando el **"PROVEEDOR" o "PRESTADOR"** efectúe la entrega de los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente contrato sin que cuente con la calidad solicitada por el **"AYUNTAMIENTO"**.
- III. Cuando el **"PROVEEDOR" o "PRESTADOR"** sea declarado en quiebra o suspensión de pagos.
- IV. Cuando el **"PROVEEDOR" o "PRESTADOR"** suspenda la entrega de los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente contrato por conflictos laborales.
- V. En general, por cualquier otra causa imputable al **"PROVEEDOR" o "PRESTADOR"** similar a las antes mencionadas y en el caso de que el **"AYUNTAMIENTO"** opte por la rescisión del contrato por causas imputables al primero citado, el **"PROVEEDOR" o "PRESTADOR"** se obliga a pagar daños y perjuicios.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-AD-EXC-01/2-FEFOM-011-2022

Vigésima Primera. De la relación laboral del "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" y sus empleados.

El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" es el único patrón del personal que ocupe para la entrega de los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente contrato y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el "AYUNTAMIENTO" es totalmente ajeno a esta relación de trabajo.

Vigésima Segunda. De la supervisión.

El "AYUNTAMIENTO" designará como supervisor del cumplimiento a las especificaciones de los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente contrato al Área Usuaría.

Vigésima Tercera. De los gastos de transporte.

El transporte que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" utilice para la entrega de los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente contrato (material de construcción), deberá ser el adecuado, sujetándose en lo que corresponda a las leyes y reglamentos de protección ecológica vigente.

Vigésima Cuarta. De la rescisión del contrato por razones de interés general.

El "AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente instrumento por razones de interés general, por contravención a las obligaciones contractuales o por disposiciones en las leyes que rigen el presente contrato, sin responsabilidad alguna para este.

Vigésima Quinta. De la no cesión de derechos.

El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" no podrá en ningún caso, ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, en todo o en parte a terceras personas.

Vigésima Sexta. De la aplicación de la Ley y el Reglamento

Las "PARTES" convienen en que todo lo previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

Vigésima Séptima. De la interpretación del presente contrato

Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, las "PARTES" se someterán a la legislación aplicable en el Estado de México; a la jurisdicción de los tribunales del fuero común competentes ubicados en Ixtlahuaca, Estado de México, por lo que las "PARTES" renuncian al fuero que por cualquier otro domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Vigésima Octava. De la no existencia de error, lesión, dolo, violencia o vicios del consentimiento

Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-AD-EXC-01/2-FEFOM-011-2022

que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarle a su favor, por este concepto.

Leído que fue a las "PARTES" el presente contrato y conformes con su contenido, alcance y fuerza legal lo ratifican en todas y cada uno de sus fragmentos, firmándolo por duplicado al calce y al margen para debida constancia legal en Jocotitlán, México, a los 08 días del mes de agosto de 2022.

POR EL "AYUNTAMIENTO"



OSCAR CARRILLO NIETO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
2022-2024



JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2022-2024

MARÍA TERESA GARDUÑO MANJARREZ
TESORERA MUNICIPAL



EDITH CAMACHO VILCHIS
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS



OSCAR SÁNCHEZ ANGELES
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2022-2024
POR EL "PROVEEDOR" O "PRESTADOR"

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2022-2024

LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RUIZ

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA ASIGNADO A LA "CONSTRUCCIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PRIMAVERA KM 0+000 AL 0+272 EN BARRIO SAN JOSÉ, SAN JUAN COAJOMULCO", Y POR LA OTRA PARTE LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RUIZ, EL 08 DE AGOSTO DE 2022.

